

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

1771 ORDEN de 17 de enero de 1997 de la Consejería de Presidencia, por la que se distribuye el fondo de cooperación municipal para 1997, entre los municipios de la región de menos de 50.000 habitantes con cargo al programa de gastos 443B (Sección 11, Servicio 04) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997.

La Ley 6/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 443B y Concepto 765 la cantidad de 340.617 miles de pesetas que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tiene por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamiento intermunicipales. Igualmente, en el mismo Programa, figura el Concepto 466, también como Fondo de Cooperación Municipal, destinándose 340.618 miles de pesetas, en este caso a subvencionar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Dichas consignaciones Presupuestarias se distribuyen entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1997 (Programa 443B, Conceptos 765 y 466), tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Municipios de la Región, de menos de 50.000 habitantes, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y sólo podrán invertirse en acciones imputadas al Capítulo 6 los Créditos del 765, y a financiar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales los del 466.

Para el reparto de ambas partidas presupuestarias, se han tenido en cuenta las cantidades asignadas en el ejercicio anterior, pero distribuyendo su totalidad a partes iguales entre inversiones y gastos corrientes, lo cual com-

porta el correspondiente aumento de las segundas en detrimento de las primeras.

Como resultado de lo anterior, la distribución del Fondo de Cooperación entre los municipios de la Región menores de 50.000 habitantes, queda de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO	CONCEPTO 466	CONCEPTO 765
ABANILLA	6.211.378	6.211.379
ABARÁN	8.181.344	8.181.345
ÁGUILAS	13.986.016	13.985.016
ALBUDEITE	3.200.728	3.200.728
ALCANTARILLA	15.300.184	15.300.184
ALCÁZARES, LOS	4.041.837	4.041.837
ALEDO	3.137.203	3.137.204
ALGUAZAS	5.991.531	5.991.531
ALHAMA DE MURCIA	9.505.402	9.505.402
ARCHENA	8.513.071	8.513.072
BENIEL	6.088.028	6.088.029
BLANCA	5.478.815	5.478.815
BULLAS	7.477.106	7.477.106
CALASPARRA	7.042.008	7.042.008
CAMPOS DEL RÍO	3.474.303	3.474.303
CARAVACA DE LA CRUZ	13.904.182	13.904.183
CEHEGÍN	9.501.591	9.501.591
CEUTÍ	5.540.750	5.540.750
CIEZA	16.455.192	16.455.192
FORTUNA	5.719.813	5.719.814
FUENTE ÁLAMO DE MUR.	7.336.728	7.336.728
JUMILLA	13.801.927	13.801.927
LIBRILLA	4.107.179	4.107.179
LORQUÍ	5.166.069	5.166.068
MAZARRÓN	9.930.006	9.930.006
MOLINA DE SEGURA	18.462.712	18.462.711
MORATALLA	8.962.285	8.962.285
MULA	9.896.157	9.896.156
OJÓS	3.015.996	3.015.996
PLIEGO	3.894.187	3.894.187
PUERTO LUMBRERAS	7.306.428	7.306.428
RICOTE	3.475.771	3.475.770
SAN JAVIER	9.468.669	9.468.669
SAN PEDRO DEL PINATAR	8.066.246	8.066.246
SANTOMERA	6.633.511	6.633.511
TORRE PACHECO	10.417.918	10.417.918
TORRES DE COTILLAS, LAS	8.840.971	8.840.971
TOTANA	12.319.868	12.319.867
ULEA	3.137.594	3.137.594
UNIÓN, LA	8.711.194	8.711.193
VILLANUEVA DEL SEGURA	3.273.782	3.273.782
YECLA	15.642.320	15.642.319
TOTAL	340.618.000	340.617.000

Artículo 2.

Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos cuatrimestralmente por terceras partes, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 466, las aportaciones de los Municipios concertados, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del artículo 20 de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 18 de mayo y de 18 de junio de 1992.

Con carácter previo al abono de las subvenciones, cada Corporación Local, tendrá que haber justificado el destino de estas ayudas de los años 1995 y anteriores, conforme, a las órdenes que regulaban esas anualidades; además, la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Regional.

Artículo 3.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Presidencia, el asiento del ingreso en su contabilidad, así como de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que se otorgaron, conforme a los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 1986 (BORM de 7 de junio de 1986), en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1998 para los procedentes del capítulo 466 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 765.

Artículo 4.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 17 de enero de 1997.— El Consejero,
Juan Antonio Megías García.

1770 ORDEN de 17 de enero de 1997 de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios de menos de 50.000 habitantes con cargo a los fondos de la Caja de Cooperación Municipal y para funciones policiales, incluidos en el Programa de gastos 443B y en el Programa 124B (Sección 11, Servicio 04, conceptos 760 y 465) de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia de 1997, aprobados por la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, figuran el Concepto presupuestario 760, Caja de Cooperación Municipal, para la prestación de asistencia económico-financiera que los Municipios precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven, y el Concepto presupuestario 465, para la prestación de asistencia económico-financiera a los Municipios de la Región para la realización de funciones policiales.

Al objeto de efectuar la asignación de las subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en los correspondientes programas de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria.

Es objeto de la presente Orden regular la concesión y asignación de subvenciones a Municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes, (para el apartado 2.D del artículo 2 se fija en 3.000 habitantes), hasta el límite de los créditos presupuestarios destinados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 443B y para la realización de funciones policiales en el programa 124B en los Conceptos 760 y 465 respectivamente de la misma Consejería y Dirección General del vigente Presupuesto de Gastos para 1997.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están destinadas a la cooperación económico-financiera que las Corporaciones Locales precisen para la realización de toda clase de obras, adquisiciones, mantenimientos y reparaciones en instalaciones y/o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en la Cooperación Económica Local (CEL).

2. La cooperación revestirá la siguiente forma:

A) Subvenciones para la financiación de toda clase de obras, adquisiciones, mantenimientos y reparaciones en instalaciones y/o servicios de competencia municipal no programados en Planes ni Programas de la Cooperación Económica Local.

B) Subvenciones destinadas a financiar el equipamiento para el desempeño de las funciones policiales y de seguridad asumidas por los Ayuntamientos.

C) Participación en el pago de los gastos de honorarios por redacción de estudios y proyectos de obras y servicios no incluidos en la CEL.

D) Participación en el pago de los gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios municipales en Ayuntamientos de menos de 3.000 habitantes.

Aquellas Corporaciones Locales incluidas en el apartado anterior, que no soliciten lo indicado en el mismo, pero necesiten una subvención para estos fines, podrán acogerse a una ayuda de 800.000 pesetas, como cantidad alzada.

Artículo 3.- Solicitudes.

Los Ayuntamientos de la Región, interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere esta Orden, formalizarán sus solicitudes en un plazo que finalizará el treinta y uno de octubre de 1997, presentándolas en el Registro de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería o a través de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre).

Asimismo, acompañarán la siguiente documentación, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

1) Subvenciones contempladas en el artº. 2. Apartado 2.A